

AUTO NÚMERO 0999 DEL 27 DE FEBRERO DE 2020

Por el cual se procede a incorporar documentales y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No.4192018, que adelanta este Despacho en contra de la institución denominada ENDOGER S.A.S, identificada con el NIT. No.830.055.243-0; en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

**LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, y los Artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y

CONSIDERANDO:

Que Mediante Auto No.14287 del 07 de octubre de 2019 (Folios 15 al 24), este Despacho endilgó pliego de cargos en contra de la institución denominada ENDOGER S.A.S, identificada con el NIT. No.830.055.243-0 y Código de Prestador 1100121728-01, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que tal y como se evidencia a Folio 27 del Cuaderno Administrativo, el treinta (30) de octubre de 2019, se realizó la notificación electrónica del Auto No.14287 del 07 de octubre de 2019, remitiéndose al buzón email: endoger@yahoo.com que registra la institución investigada como su dirección judicial (ver Folio 26).

De acuerdo a lo anterior, tenemos que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, el señor GERMAN PIÑERES SILVA, en su condición de Representante Legal de la institución denominada ENDOGER S.A.S, presentó memorial de descargos bajo Radicado 2019ER94429 de fecha 22/11/2019 (Folios 28 al 221), solicitado en su escrito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

PRUEBAS:

"... Me permito adjuntar en 118 folios, la documentación de los protocolos, acta de creación del comité de residuos hospitalarios, hojas de vida, contrato, inscripción, certificados, hojas de vida de equipos y manuales..." (ver Folio 29).

Continuación del Auto Número 0999 del 27 de febrero de 2020

Por el cual se procede a incorporar documentales y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No.4192018, que adelanta este Despacho en contra de la institución denominada ENDOGER S.A.S, identificada con el NIT. No.830.055.243-0; en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. El Artículo 164 del Código General del Proceso, manda que toda decisión judicial y/o administrativa debe fundarse en las pruebas regular, oportuna y legalmente allegadas al proceso y el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

La jurisprudencia reiteradamente ha dicho que las pruebas son impertinentes cuando no se ciñen a la materia del proceso, ineficaces cuando no se destinan a demostrar el hecho que se quiere probar, por ser intrínsecamente para ese fin e inconducentes cuando, pese a ser en general medio entendible, sin embargo, es inútil para el objeto probatorio que se permite en un caso determinado.

La pertinencia en la prueba radica en que los hechos deben estar orientados a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez deben tener relación lógica con lo que es objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso requiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido, y la conducencia de la prueba se refiere a la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar.

Ahora bien, frente al caso particular que se analiza, y en relación a las documentales en medio físico aportadas por el señor GERMAN PIÑERES SILVA, en calidad de Representante Legal de la institución ENDOGER S.A.S, concernientes en Fotocopias de: *“protocolos, acta de creación del comité de residuos hospitalarios (PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PGIRHS, hojas de vida, contrato, inscripción, certificados, hojas de vida de equipos y manuales”* las cuales reposan a Folios 31 al 221 del Instructivo, las mismas serán aceptadas e incorporadas a la presente investigación; por cuanto, esta instancia considera que son pruebas pertinentes y conducentes para el objeto o tema de prueba, como quiera que son instrumentos que contienen información relacionada con el cargo endilgado a la institución y en ese sentido, se admitirán para que sean valoradas en conjunto en su respectiva oportunidad procesal, pero será el fallador quien los analizará y determinará el valor probatorio al momento de tomar su decisión de fondo, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

Continuación del Auto Número 0999 del 27 de febrero de 2020

Por el cual se procede a incorporar documentales y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No.4192018, que adelanta este Despacho en contra de la institución denominada ENDOGER S.A.S, identificada con el NIT. No.830.055.243-0; en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

De otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 48°, reza que:

“PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

Con fundamento en lo expuesto de manera precedente, al incorporar las pruebas referidas anteriormente y considerando que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, pues las que reposan dentro del plenario son suficientes para definir la investigación administrativa, y de conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a cerrar el período probatorio y ordenará correr traslado a la institución denominada ENDOGER S.A.S por el término de Diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR e INCORPORAR, las documentales en medio físico aportadas por el señor GERMAN PIÑERES SILVA, en su condición de Representante Legal de la institución investigada bajo Radicado 2019ER94429 de fecha 22/11/2019, las cuales reposan a Folios 31 al 221 reverso del Cuaderno Administrativo No.4192018; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE cerrar el período probatorio y conforme lo preceptuado en el Artículo 48° de la Ley 1437 de 2011, correr traslado a la institución ENDOGER S.A.S, por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de este auto para que presente sus respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el término señalado, el expediente quedará en el archivo de investigaciones administrativas de esta Subdirección a disposición de institución investigada.

Continuación del Auto Número 0999 del 27 de febrero de 2020

Por el cual se procede a incorporar documentales y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa No.4192018, que adelanta este Despacho en contra de la institución denominada ENDOGER S.A.S, identificada con el NIT. No.830.055.243-0; en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente providencia al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la institución ENDOGER S.A.S, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ**

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: H.A.Ramos

Revisó: Dra. Ángela M. Riveros